

guian las imprecaciones á los sacrificios. Júpiter velaba sobre los actos públicos, como en los domésticos hogares, y se le daban varios nombres que indicaban la doble protección que al gobierno y á la familia concedía. Exigíanse juramentos de todos los funcionarios públicos, y además de todos los Atenenses, cada vez que adquirían alguna extensión mas en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

El amor al país y á su gobierno debía también adquirir fuerza, por la obligación que todos tenían de tomar partido en los momentos de discordia y turbulencia. La duda é indiferencia en medio de la lucha de opiniones ó voluntades públicas hubiera merecido el castigo de las leyes, y Solon las castigó declarando infame al ciudadano que de ellas se hiciese culpado, y expulsándolo de sus hogares y de su patria.

También las artes se asociaron á las instituciones públicas ó las suplieron, y hasta las previnieron. La música era en todos los pueblos tan antigua como las leyes, y hasta se sirvió del baile la religion, secundando y estimulando en todos tiempos y fiestas la piedad de los Atenenses. La poesía celebraba heroicas empresas, y el reconocimiento del pueblo hacía los hombres y los dioses. La elocuencia, convertida en poder público, rindió brillantes homenajes al patriotismo de los Atenenses. Los guerreros muertos con las armas en la mano tuvieron panegiristas, cuyo ingenio debía sobrevivir á los siglos. Los juegos públicos solo habían coronado durante largo tiempo la fuerza y la gentileza; pero despues también las obras del ingenio tuvieron sus combates y victorias. Excitóse frecuentemente el orgullo nacional con representaciones dramáticas, proclamáronse en ellas las recompensas obtenidas, y se celebraron acciones cuyo público elogio inspiraba otras nuevas. Las tragedias de Sófocles hacían amar á Atenas y detestar á sus enemigos, no ménos que los discursos de sus primeros oradores. Conservaban las estatuas la elígie del ciudadano ilustre, y los cuadros sus grandes hechos, perpetuando otros monumentos su recuerdo y gloria. Las guerras contra los Persas elevaron á su mayor grado el valor y union de los Griegos; cesaban los partidos desde el momento en que había enemigos que combatir. Sabido es cómo respondieron los Atenenses á los heraldos de Darío; Cirsilo fué apedreado por el pueblo

por haber aconsejado la sumision á Jérges; los jóvenes, por fin, no adquirían el ejercicio de los derechos de ciudadanía, sino despues de haber jurado públicamente que se sacrificarían por la patria y obedecerían á las leyes.

El odio á los tiranos era igualmente excitado por las instituciones y costumbres públicas, y se identificaba con el amor á la patria. Y ni aun se calmó cuando se vió satisfecho, porque los juramentos y las fiestas renovaban continuamente su memoria, prolongando su duracion. Un decreto del pueblo condenó á eterna execración la memoria de los Pisistrátidas; un siglo despues de su caída, son exceptuados de una amnistía concedida á los desterrados (1); una columna en la ciudadela conservaba la memoria y el odio al tirano, como conservaba un momento la memoria y el amor á los vengadores de la libertad; las canciones se celebraban anualmente y con solemnidad, y diariamente con reconocimiento á Harmodio y Aristogiton; sus familias lo fueren del Estado, y aun cuando las desventuras públicas obligaban á suspender las inmunidades concedidas á los demas ciudadanos, respetábanse siempre las de la posteridad de aquellos dos. Había obligación de matar al que conspirase contra la libertad, siendo sacrilegio y perjurio el no hacerlo; los hijos y parientes de aquel debían perecer; el cadáver del tirano no podía contaminar los campos del Ática, y era arrojado fuera de sus límites.

Pero la democracia sucumbió mas de una vez bajo los peligros y desastres de la guerra. Despues de la derrota de Sicilia, cuando todos los jefes y Nicias mismo perecieron miserablemente, cuatrocientos ciudadanos gobernaron la república, aunque su orgullo y prepotencia hicieron muy pronto restablecer la democracia. Siete años despues la destruyó Esparta, imponiendo á Atenas los Treinta Tiranos. Arrojólos Trasíbulo, y el gobierno popular subsistió hasta Antipatro de Macedonia, uno de los sucesores de Alejandro, en cuyo tiempo pasaron los Atenenses al dominio de los mas ricos. Otras variaciones tuvieron lugar en la administración pública, hasta que Atenas finalmente recobró su democracia, aunque teniendo por protectores á los Romanos, y los campos de la Grecia debían ver también muy pronto la pérdida de la libertad romana.

(1) MEURS. *Pisistr.*, c. XVI.

NÚM. VI.

LEGISLACION DE CARÓNDAS

SE REFIERE Á LA NARRACION, LIB. III CAP. 25.

En el meditar y el obrar, comiencese siempre por los dioses. Proverbio es que á feliz término se llevan las empresas, cuando se toma á Dios por autor y protector de ellas. Guardáos de las malas acciones, precisamente por esta comunicacion de consejos con Dios. Dios no puede tener cosa alguna de comun con el malvado.

Todos deben esforzarse y excitarse á tomar buenos consejos, y cumplirlos segun las circunstancias lo requieran. Porque es de ánimo pequeño y mezquino el no emplear igual estudio y actividad en las cosas grandes que en las pequeñas. Pero no toméis con igual entusiasmo las cosas pequeñas que las grandes, sino empuñadlas segun su dignidad é importancia; con lo que conseguiréis autoridad y dignidad.

El observar estas cosas es justo y piadoso; el que las viola, quede sujeto á las recriminaciones políticas.

Aprendan todos los ciudadanos este proemio de las leyes; recítese en los dias festivos despues del *peana* (*), y tenga principal cuidado el superintendente en los banquetes sagrados, á fin de que esto llegue á hacerse natural en todos (1).

Á hombre ó mujer tachados de injustos por la ciudad, nadie les preste ayuda ni hable con ellos; el que lo hiciere, quede infamado por ser semejante á aquellos con quienes conversa.

Procuren todos tener por amigos á los hombres buenos que se reputan superiores á los demas en virtudes; imitarlos, é iniciarse en sus virtudes.

Socórrase en la patria y en tierra extranjera al injuriado. Ni se acoja y despida ménos honrosamente al que, en su patria y segun sus leyes, es honrado; recuérdese á Júpiter Hospi-

(*) Himno en honor de Apolo.

(N. del T.)

(1) Tomamos este proemio de Stobeo disc. XLII, y de Dioboro, XII. En los *Opuscula academica* de HEINE, se encuentran disertaciones sobre Caróndas, entre las cuales se hallan los fragmentos de sus leyes, tomadas principalmente de Stobeo.

talario, númen venerado con religion comun por todas las gentes, y que juzga á los que observan y á los que violan los derechos de hospitalidad.

Los ancianos, con sus ejemplos y palabras, induzcan á los jóvenes al pudor y á la vergüenza por todo acto malo, y muéstrense por lo tanto ellos mismos insignes por su pudor; porque en las ciudades, donde son los ancianos malvados y desvergonzados, allí los hijos y nietos se muestran sin vergüenza. Detras de la desfachatez y la maldad están la destamplanza y la injusticia, y detras de estas la ruina. Aborreced, pues, la desvergüenza, y seguid al pudor, para tener de este modo propicios á los dioses y sanas y salvas vuestras cosas; porque ningun malvado es agradable á Dios.

Cultivad solamente la honestidad y la verdad; odiad la torpeza y la mentira, signos distintivos de la malicia. Acostúmbrense á esto los niños, castigando á los embusteros, y amando y favoreciendo á los que dicen verdad, para que en el ánimo de cada uno nazca y se connaturalice lo que es bellissimo por sí, y produce fecunda semilla de virtudes.

Quiera mas bien todo ciudadano ser reputado virtuoso que sabio; porque el ambicionar fama de sabiduría es signo indudable de alma pequeña y necia. Procure, pues, ser virtuoso y modesto, mas bien que aparecer tal. Nadie se atreva á aparentar insigne virtud con la lengua, si no la profesa con los hechos.

Ámese á los magistrados como á los padres, obedeciéndoles y reverenciándoles. El que de otro modo obre, pagará su pena á los demonios que presiden la ciudad; porque también los magistrados presiden á la ciudad y á la salud de los ciudadanos. Los magistrados además presiden á los ciudadanos, como si fueran hijos, con amor á la justicia, y en el juzgar depongan las simpatías, las amistades y los odios.

Gloria y alabanza á los que siendo ricos socorren á los necesitados; porque conservan á su patria, madre comun, hijos y defensores.

Socorran á los que estén pobres por culpa de la fortuna, y no por ociosidad é inmoderacion; porque á los accidentes de la fortuna todos estamos sujetos; pero el vivir en el ocio y desfreno, propio es solo de malvados.

Sea reputada cosa honrada el denunciar al que es delincuente, á fin de que sea salva la república, teniendo muchos custodios de su buen estado. El que tiene que denunciar, no sea piadoso; denuncie hasta los que sean sus próximos parientes, pues nada hay tan próximo como la patria. Pero no denuncien hechos cometidos por imprudencia, sino los cometidos con premeditacion. Si el denunciado tomare odio contra el denunciador, sea por todos odiado, y sea reo de ingratitud, porque niega la debida recompensa á aquel por cuya medicina se libró de la pésima enfermedad del delito.

Puedan todos burlarse y motejar al adúltero, igual pena sufran el impúdico, el trapacero, el calumniador y el curioso maligno.

Pero ténganse por los mas graves entre los delitos el desprecio de los dioses, los malos tratamientos voluntarios á los padres, el desprecio de los magistrados y de las leyes, y el convertir en chanza y burla la razon y el derecho. Justo, por el contrario, y santo ciudadano sea reputado el que tales cosas honra, y acusa ante los magistrados á los ciudadanos que las desprecian.

Obedézcase la ley, aunque sea injusta y mal escrita.

Repútese por mas honrado el morir por la patria que el abandonar la patria y honestidad por amor á la vida; porque mejor es una muerte honrosa que una vida torpe y vergonzosa.

El que abandona su bandera ó su puesto en la guerra, ó rehusa tomar las armas por la patria, esté sentado tres dias en el Foro vestido de mujer.

Sean honrados los muertos, no con lágrimas y lamentaciones, sino con una buena memoria, y con la ofrenda del trigo nuevo. Cosa hace ingrata á los manes el que prolonga el luto mas de lo debido.

Ningun injuriado, sea por la razon que quiera, eplique injurias. Cosa mas divina es hablar mas

bien que mal. El que reprime la cólera es mejor ciudadano que el que se deja llevar de la ira.

El que por el gasto en su casa particular la hace superar á los templos y edificios públicos, no consigue claridad de nombre, sino infamia. No haya casa alguna particular mas magnífica y augusta que las públicas.

Sea despreciado el que sirve á las riquezas y al dinero, como de ánimo sórdido y mezquino; júzguese de abyectos sentimientos al que estúpidamente admira las cosas suntuosas y el aparato escénico de la vida. El alma grande que meditó en sí sobre todas las cosas humanas, no se deja alterar por ellas si las ha comprendido.

Nadie pronuncie palabras torpes para no acostumbrar el ánimo á torpes hechos y ofuscar la mente con la relajacion y el pecado. Llamemos por sus nombres las cosas honestas y amables; ni aun nombremos las contrarias; que es torpe hasta el hablar de cosas torpes.

Ame cada uno á su legítima mujer y tenga hijos de ella; no disipe el humor prolífico de otro modo, ni emplee malamente una cosa preciosa por la naturaleza y por la ley; porque dió el sémen la naturaleza para la procreacion de hijos, no para sensualidades.

Consérvese casta la mujer, no tenga trato culpable con otros hombres, y acuérdesese de que amenaza la venganza de los demonios á los perturbadores de las familias y esparcidores de cizaña.

No se aplauda al que da una madrastra á sus hijos; antes bien sea infame como autor de domésticas discordias.

Nadie éntre armado en la asamblea. Sea castigado el que no quiera prestarse á juzgar.

Todos los hijos de los ciudadanos sean educados en las letras á expensas de la ciudad.

Los bienes heredados por los pupilos sean confiados á la tutela y administracion de los agnados; la educacion al cuidado de los cognados. Pueda el mas próximo pariente pedir en matrimonio á la jóven heredera, y pueda igualmente la huérfana reclamar las nupcias del mas próximo pariente, el cual debe casarse con ella, ó asignarle un dote de 500 dracmas.

NUM. VII.

LEYES DE ZALÉUCO

SE REFIERE Á LA NARRACION, LIB. III, CAP. 25.

Ante todo, los habitantes de nuestra ciudad y de nuestros campos estén persuadidos de la existencia de los dioses, y contemplando el cielo y el mundo y la bellísima disposicion y órden de las cosas en él, comprendan que no es obra del hombre ó del acaso toda esta magnificencia, y adoren á los dioses como á los únicos capaces de dar á los hombres cuantas cosas honestas y buenas existen en el mundo. Tenga, pues, cada uno su ánimo puro de toda mancha de vicios, porque la Divinidad no se complace en los sacrificios de los malvados y en las grandes sumas en ellos invertidas, sino en los estudios justos y honestos de los buenos, y en las buenas obras.

El que desee ser agradable á Dios, sea bueno de voluntad y de ánimo, igualmente que de obras, segun sus fuerzas; ningun mal crea mas grave ni comparable con cualquiera adversidad que pudiese sucederle que el deshonor impreso por el delito, y reputado por bueno á aquel ciudadano que quiere mas perder su hacienda que apartarse de lo recto y de lo honrado.

Los que no saben dirigir á esto su ánimo, sino que se inclinan mas á la iniquidad, sean ciudadanos, hombres ó mujeres, ó advenedizos, queden advertidos de que los dioses existen, y de que castigan á todo hombre injusto y malvado, y pongan ante sus ojos aquel tiempo en que deberá cada uno marchar de esta vida. Porque todos en aquel momento recuerdan y piensan sobre las iniquidades cometidas, y desearian haber vivido justamente. Por lo cual es preciso que cada uno se familiarice en todo tiempo y accion con el pensamiento de aquel momento, como si presente estuviese; así tendrá mas solícito cuidado de lo recto y honesto.

Si pues alguno, por el mal genio que á su lado camina, se siente tentado á pecar, refúgiase en los templos, en las aras y ante las imágenes, y allí con firme propósito librese de la injusticia, impura é importuna tirana, y ruegue á los dioses que le ayuden á comba-

tirla. Acérquese tambien á personajes ilustres por la fama de su virtud, para que oyéndoles razonar sobre la verdadera felicidad de la vida, y de las penas y miserias de los malvados, arroje de su alma la iniquidad.

Los hombres supersticiosos, con su falso temor de los dioses y con sus malos augurios, llegan á tener por enemigos á los dioses.

El que quiera habitar nuestra ciudad, no practique otras religiones mas que las recibidas por nuestros mayores: ténganse por los mejores de todos los ritos patrios.

Obedezcan todos á las leyes; reverénciese á los magistrados; levántense todos cuando se presenten, y cúmplanse sus mandatos. Entre los hombres de ánimo recto, y que proveen á su salud, el primer honor despues de los dioses, los genios y los héroes se debe á los padres, á las leyes y á los magistrados. Nadie tome mas afecto á ninguna otra ciudad que á su patria; si lo hiciera, esté persuadido de que se enemistó con los dioses patrios, porque esto suele ser principio de traicion. Peor es todavía, el que, abandonando su patria, habita en ciudad extranjera; porque nada nos está tan estrechamente unido como la patria.

Nadie tenga odio implacable contra alguno de los ciudadanos, á quien la ley concedió el habitar la misma república. El que deja dominar su ánimo por la inclinacion, no puede desempeñar bien el oficio de juez ni la magistratura. Domine cada uno sus enemistades con los demas del mismo modo que si debiese volver á su gracia y favor: el que de otro modo obra, sea reputado hombre cruel y feroz.

Las invectivas contra la república ó contra algun ciudadano en inicuas conversaciones y malignas murmuraciones, ténganse por torpe delito. Tomen noticia de los que así obran los magistrados guardadores de las leyes, amonestándoles primero, y si no obedecen, multándoles.

Si alguna de las leyes públicas apareciere como no buena, puede mudarse; obedezcan

todos las aprobadas y sancionadas. Porque no es honrado ni conveniente que las leyes una vez sancionadas estén sujetas á la voluntad de los ciudadanos; pero es útil y honrado el sufrir el supremo imperio de las leyes. Los ciudadanos desobedientes y dañosos sean castigados, porque del desprecio de las leyes nace en la ciudad la licencia, principio de todo mal.

Absténganse los magistrados de toda arrogancia y soberbia, y no juzguen injuriando; exentos de amistad y odio, atiendan solo á lo justo. Así pronunciarán juicios justos, y aparecerán dignos de que se les confíe la cosa mas sagrada, el derecho de los ciudadanos.

Conveniente es que los esclavos hagan el bien por temor; pero los libres deben hacerlo por vergüenza y honestidad. Importa por lo tanto que los magistrados sean tales que crean los ciudadanos justo ruborizarse á su aspecto.

Si alguno quisiere derogar algo de las leyes establecidas ó introducir una nueva, razone sobre ello con una cuerda al cuello. Si puesto á votacion, se cree digna la ley antigua de ser derogada, ó aprobada la nueva propuesta al pueblo, quede impune; pero si aparece mejor la ley primera, ó injusta la nuevamente propuesta, el que anule, derogue, se oponga á la ley, ó presente una nueva, sea estrangulado.

Mujer libre no salga acompañada de mas de una criada si no está embriagada. No ponga el pié fuera de la ciudad sino para prostituirse al adúltero. Ninguna lleve oro, ni vestidos con franjas de oro ó púrpura, excepto las meretricas. El anillo de oro y la vestidura artificiosa y preciosa, úselos solo la que se contamina con liviandades ó adulterios.

Si alguno bebe vino, excepto cuando sea por mandato del médico por causa de salud, muera. Sea multado el que, volviendo de alguna peregrinacion, pregunta si hay algo de nuevo.

Consideracion.

Vemos por estos fragmentos que Carondas igualmente que Zaleuco comenzaron su código por una profesion de fe, la cual, en el legislador, indica por una parte la intencion de dar fuerza á las leyes, derivándolas de un derecho superior, y por otra el deseo, no solo de obligar, sino de convencer, de inculcar principios, y no de dictar solo prescripciones. Era este uso comun de los antiguos legisladores, y así estaba escrito en el principio de las Dos Tablas de Moises, *Adoraráis un solo Dios*; en las doce de Roma, *Deos caste adeunto*, y el primer título del Código justiniano es *De summa Trinitate et fide catholica*.

Depusieron esta costumbre los modernos; sin embargo, aun donde solo aparece el materialismo, se decubre alguna vez el pensamiento espiritualista, por mas que el legislador lo disimule. Cuando se trató en Francia de com-

pilar el código civil, Portalis, en el discurso preliminar al proyecto, decia haberse encontrado útil el anteponer un libro *Del derecho y de la ley en general*. « El derecho (así se expresa) es la razon universal, la razon superior fundada en la naturaleza de las cosas. Las leyes son ó deben ser el derecho reducido á reglas positivas, á preceptos particulares. El derecho es moralmente obligatorio... Los diferentes pueblos solo viven entre sí bajo el imperio del derecho; los miembros de cada ciudad son dirigidos por el derecho como hombres, y como ciudadanos por las leyes. El derecho natural y el de gentes no difieren en su esencia, sino solo en su aplicacion. La razon, en cuanto gobierna indefinidamente á todos los hombres, se llama *derecho natural*, y se llama *derecho de gentes* en las relaciones entre pueblo y pueblo. Háblase de un derecho de gentes natural y de un derecho de gentes positivo, solo para distinguir los principios eternos de justicia no inventados por los pueblos, y á los cuales los diferentes cuerpos de las naciones se hallan, como los mas insignificantes individuos, sometidos, de las capitulaciones, tratados, y costumbres, que son obra de los pueblos, etc., etc. »

El libro preliminar aquí indicado se redactó despues por el mismo Portalis, Tronchet, Bigot, Préameneu y Malleville. Y como posteriormente se creyó mas oportuno el suprimirlo, y de aquí que no se promulgase á la cabeza de aquel código que modificó todos los demas, me ha parecido que sería muy del agrado de los lectores el encontrar aquí esa declaracion de las reglas á que se acomodó el legislador frances:

DEL DERECHO Y DE LAS LEYES.

TÍTULO I.

Definiciones generales.

Art. 1º Existe un derecho universal é inmutable, fuente de todas las leyes positivas, que es la razon natural, en cuanto gobierna á todos los hombres (1).

2º Todos los pueblos reconocen un derecho externo ó de gentes, y cada uno tiene uno interno, particular suyo.

(1) Tambien en la Constitucion de 1848 se habia antepuesto un artículo: « La república reconoce derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas. » Se hizo observar que el aserto es incontestable en filosofia y en moral; pero peligroso al frente de una Constitucion; porque solo los derechos promulgados, ó tácitamente reconocidos por leyes positivas, existen legalmente para los ciudadanos. El legislador, proclamando derechos anteriores y superiores á las leyes escritas, destruye en cierto modo su propia obra, y hace llamamiento á la insurreccion. ¿Cómo oponer las leyes represivas de imprenta ó el estado de sitio al que reclamase como primitivo el derecho de publicar sus opiniones, el derecho de reunirse, el de asociarse, etc. ?

3º El derecho externo ó de gentes es la coleccion de reglas observadas por las diversas naciones entre sí.

Entre estas reglas hay algunas fundadas solamente en principios de equidad general, y otras determinadas por los usos recibidos ó por las estipulaciones.

Las primeras forman el derecho de gentes natural; las segundas el derecho de gentes positivo.

4º El derecho interno ó particular de cada pueblo se compone en parte del derecho universal, en parte de leyes que le son propias, y en parte de sus usos y costumbres, que son el suplemento de las leyes.

5º La costumbre resulta de una larga serie de actos constantemente repetidos, que adquieren fuerza de una convencion tácita y comun.

6º La ley entre todos los pueblos es una declaracion solemne del poder legislativo sobre un objeto de régimen interior y de interes comun.

7º Ella ordena, permite, prohíbe; anuncia recompensas y penas.

No se funda en hechos individuales; se presume que dispone, no para casos raros ó singulares, sino para lo que sucede en la marcha ordinaria de las cosas.

Refiérense las leyes á las personas, ó á los bienes para utilidad de las personas.

TÍTULO II.

Division de las leyes.

Art. 1º Hay diversas especies de leyes.

Arreglan unas las relaciones de los gobernantes con los gobernados, y de cada miembro de la ciudad con los demas; estas son las leyes constitucionales y políticas.

Otras tienen por objeto las relaciones de los ciudadanos entre sí; y son las leyes civiles.

Las relaciones del hombre con la ley son el fin de otras. Esta parte de la legislacion es la garantía y la sancion de todas las leyes; se compone de leyes relativas al orden judicial, de leyes criminales, de leyes concernientes á la policia, y de todas las que especialmente tienen por objeto las costumbres y la pública tranquilidad.

Finalmente, hay otras que tienen por objeto cosas que no pertenecen especialmente á ninguna de las precedentes divisiones; estas son las leyes fiscales, las comerciales, marítimas, militares y rurales.

2º Las leyes, de cualquier naturaleza que sean, interesan al público y á los particulares. Las que interesan mas inmediatamente á la sociedad que á los individuos, constituyen el derecho público de una nacion.

En el derecho privado se comprenden las que

interesan mas inmediatamente á los individuos que á la sociedad.

3º Las leyes difieren de los reglamentos; son estos variables, mientras aspiran aquellas á la perpetuidad.

TÍTULO III.

Publicacion de las leyes.

Art. 1º Las leyes se dirigen á las autoridades encargadas de ejecutarlas ó aplicarlas.

2º Las leyes, cuya aplicacion corresponde á los tribunales, son ejecutorias en cada parte del territorio del Estado, desde el dia en que fueren publicadas por los tribunales de apelacion.

3º Esta publicacion debe hacerse en la audiencia que sigue inmediatamente al dia en que se recibieron.

Las leyes, cuya ejecucion y aplicacion corresponde igualmente á los tribunales y á otras autoridades, se dirigen tambien á estas, y son ejecutorias, en lo que á cada autoridad compete, desde el dia en que la autoridad competente las publica.

TÍTULO IV.

Efectos de las leyes.

Art. 1º El primer efecto de la ley es terminar todas las controversias, y fijar todas las incertidumbres sobre los puntos que regula.

2º La ley dispone solo para lo futuro, y no tiene fuerza retroactiva.

3º Pero una ley que explique otra precedente, arregla tambien lo pasado, aunque sin perjudicar á los juicios en última instancia, ni á las transacciones y decisiones arbitrales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

4º La ley obliga indistintamente á los que habitan el país: el extranjero está sometido á ellas en cuanto á los bienes que en él posee y en cuanto á su persona, mientras reside en él.

5º El Frances residente en país extranjero continúa sometido á las leyes francesas en cuanto á los bienes sitos en Francia, y en lo que concierne á su estado y á la capacidad de la persona.

Sus bienes muebles están considerados por la ley francesa como su persona.

6º La forma de los actos se arregla por las leyes del sitio donde se efectuaron ó verificaron.

7º No se puede por convenios derogar las leyes que pertenecen al derecho público.

8º La ley arregla las acciones, no escudriña los pensamientos: reputa lícito lo que no prohíbe. Sin embargo, no siempre es honesto lo que no es contrario á las leyes.

9º Las leyes prohibitivas llevan consigo pena de nulidad, aunque no se exprese en ellas semejante pena.

TÍTULO V.

Aplicacion é interpretacion de las leyes.

Art. 1º El ministerio del juez consiste en aplicar las leyes con discernimiento y pureza.

2º Frecuentemente es necesario interpretar las leyes.

Dos especies hay de interpretacion: la que se hace por via de doctrina, y la que se ejecuta por via de autoridad. La primera consiste en comprender el verdadero sentido de una ley en su aplicacion á un caso particular; la interpretacion por via de autoridad consiste en resolver las dudas en forma de disposicion general y de mandato.

3º El pronunciar en forma de disposicion general está prohibido á los jueces.

4º La aplicacion de cada ley debe hacerse sobre el órden de cosas acerca de las cuales se instituye. Los objetos de órden diferente no pueden ser decididos por las mismas leyes.

5º Cuando una ley está clara, es preciso no eludir su letra bajo pretexto de penetrar su espíritu, y en la aplicacion de una ley oscura, débese preferir el sentido mas natural, el que es ménos defectuoso en la ejecucion.

6º Para fijar el verdadero sentido de una parte de la ley, es preciso combinar y unir todas sus disposiciones.

7º La presuncion del juez no debe ocupar al lugar de la prescripcion de la ley: no es permitido distinguir donde la ley no distingue, y no deben suplirse las excepciones que no se hallan en la ley.

8º No se debe razonar de un caso á otro, sino cuando haya igualdad de motivos para decidir.

9º Cuando, por temor de fraude, declara nulos la ley algunos actos, sus disposiciones no pueden eludirse bajo pretexto de haberse probado no ser fraudulentos aquellos actos.

10º La distincion de leyes en odiosas y favorables, hecha para extender ó restringir sus disposiciones, es abusiva.

11º En materias civiles, el juez, á falta de ley precisa, es un ministro de equidad. La equidad consiste en recurrir á la ley natural, ó bien á los usos recibidos, en el silencio de la ley positiva.

12º El juez que rehusa ó difiere el juzgar, bajo pretexto del silencio ó insuficiencia de la ley, se hace culpado de abuso de poder ó de justicia negada.

13º En las materias criminales, en ningun caso puede el juez suplir la ley.

TÍTULO VI.

Derogacion de las leyes.

Art. 1º No debiendo las leyes cambiarse, modificarse ni derogarse sin grandes motivos, nunca se supone su derogacion.

2º Las leyes se derogan en todo ó en parte por otras leyes.

3º La derogacion es expresa ó tácita: Expresa, cuando literalmente se prescribe por la nueva ley;

Tácita, si la nueva ley encierra disposiciones contrárias á las de las leyes anteriores.

NUM. VIII.

CONSTITUCION DE CARTAGO

SE REFIERE Á LA NARRACION, LIB. IV, CAP. 6. (ARISTÓTELES, POLÍT. II, 11.)

« Aparece el Estado de Cartago perfectamente organizado, y bajo muchos aspectos mejor que muchos otros. En vários puntos es comparable con el de Esparta, porque los tres Estados de Creta, Esparta y Cartago tienen grande analogía entre sí, y muchas de sus instituciones son excelentes.

» Y debe llamarse buena institucion, cuando el pueblo no sale de los límites que le están asignados, y no nacen graves turbulencias ni tiranía. La constitucion de Cartago admite los banquetes comunes como la de Esparta (1), y la magistratura de los ciento cuatro, como Esparta los éforos; pero con la ventaja de que todos pueden llegar á esta dignidad, mientras que los éforos solo se eligen entre las personas mas señaladas.

» Los reyes de la gerusía (*) de los Cartagineses se asemejan á los reyes y gerontes de Esparta, con la circunstancia preferible de que los reyes no siempre son de una familia, sin ser por eso elegidos sin discernimiento, sino que el que sobresale por su mérito, es con razon elegido, aun sin consideracion á la edad; porque descansando en los reyes intereses gravísimos, es muy dañosa su ineptitud, y Esparta experimentó este daño.

» La mayor parte de las cosas dignas de censura son comunes á los Estados mencionados, cuando se apartan del camino legal. Las constituciones fundadas sobre un principio aristocrático ó democrático, desviándose necesariamente de su principio, pasan á la democracia ú oligarquía; porque acerca de las cosas presentadas ó no al pueblo deciden los reyes ó los gerontes, cuando todos están de acuerdo; y si no, corresponde al pueblo la decision.

(1) Τὰ συμπόσια τῶν ἐταίρων. No es posible que en ciudad tan grande y de tanta mezcla de profesiones y estados, se celebren banquetes al modo de las Fidicias de Esparta. Es, si, propio de la aristocracia el formar reuniones políticas acompañadas alguna vez de banquetes; pero destinadas en el fondo á reclutar partidarios, como los clubs en Inglaterra.

(*) Asamblea de ancianos.

(N. del T.)

» En las cosas presentadas á la asamblea nacional, no solamente se refiere el parecer de los magistrados, sino que la decision de aquella se apoya en este, y cualquiera puede contradecir la proposicion presentada, lo que no tiene lugar en las demas constituciones. Pero participa de la oligarquía, en que las pentarquías, teniendo que tratar de muchos y graves asuntos, eligen ellas mismas sus miembros, nombran un consejo de ciento, magistratura suprema, y ejercen sus funciones mas largo tiempo que los demas (1), y se resiente á la vez de aristocracia, por no disfrutar sueldos y no ser elegidos por suerte.

» Así las causas judiciales se resuelven por todos los magistrados, no como en Esparta, donde ciertos asuntos se presentan ante un magistrado especial.

» Bajo un aspecto pasa la constitucion de los Cartagineses de la aristocracia á la oligarquía; porque creen deber nombrar los magistrados, no solo por su mérito personal, sino tambien por sus riquezas, diciendo no ser posible que un ciudadano pobre desempeñe este cargo con la dignidad y calma necesarias.

» Si la eleccion, pues, verificada por razon del capital es oligárquica, y la verificada por razon del mérito personal es aristocrática, resulta una tercera clase média de constitucion entre los Cartagineses, pues eligen principalmente atendiendo á la riqueza y al mérito á los primeros magistrados, los reyes y los generales.

» Esta degeneracion de la aristocracia débese considerar como un vicio en la legislacion; porque importa en gran manera desde el principio cuidar de que los mas dignos tengan el tiempo necesario, y de que no se comprometan en el ejercicio de sus funciones, ni aun por su vida privada.

» Pero si es preciso tener consideracion á la riqueza, es sin embargo defectuoso el que las

(1) No eran, pues, perpétuas las magistraturas, como aparenta creer PASTORZ en la *Historia de la legislacion*.